



Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado:

No. de Radicado:

2026-01-26 14:37:27

20261100012751

A quien solicita,
Anónimo

Asunto: Respuesta a consulta con radicado de entrada 20254400373182 del 10 de diciembre de 2025 relacionada al conflicto de intereses en el desempeño en la gerencia y la Junta Directiva de un Fondo de Empleados.

Cordial saludo.

En atención a su comunicación, la Superintendencia de la Economía Solidaria le informa que, una vez analizado el tema de consulta, emitirá respuesta de acuerdo con lo establecido en la ley, de la siguiente forma:

I. La petición elevada

Se identifica que la consulta cuenta con las siguientes interrogantes:

"Aclarar si es posible que el asociado figure en cámara de comercio como gerente suplente y a la vez pueda ser miembro de Junta Directiva y participar en comités del fondo de empleados".

II. Análisis normativo general y específico

Para efectos de remitir respuesta a su solicitud, inicialmente nos remitimos al artículo 6 del Decreto 1481 de 1989, adicionado por el artículo tercero de la Ley 2496 de 2025, el cual señala que los estatutos de los fondos de empleados deberán contemplar dentro de sus órganos de administración las inhabilidades, condiciones, procedimientos de elección, entre otros, en el siguiente sentido:

"Artículo 6º.- Disposiciones estatutarias. Los estatutos de los fondos de empleados deberán contemplar, sin perjuicio de las demás estipulaciones que consideren convenientes, los siguientes aspectos:

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430





Supersolidaria



113- 20254400212592

Página 2 de 5

1. Denominación, domicilio principal y ámbito de operaciones.
2. Objeto y determinación clara de las actividades y servicios.
3. Determinación del vínculo de asociación y requisitos de ingreso y retiro.
4. Derechos y deberes de los asociados y régimen disciplinario.
5. Conformación del patrimonio, incremento y uso de las reservas y fondos, monto o porcentaje de los aportes sociales individuales y manera de cancelarlos, y destinación del excedente del ejercicio económico.
6. Obligación de ahorro permanente que debe efectuar el asociado sobre la base de su ingreso salarial.
7. Órganos de administración: condiciones, inhabilidades, composición, procedimientos de elección y de remoción, funciones y períodos.
8. Órganos de inspección y vigilancia: condiciones, inhabilidades, composición, procedimientos de elección y de remoción, funciones y períodos.
9. Procedimientos para la reforma de estatutos.
10. Normas atinentes a la disolución y liquidación del fondo de empleados.
11. Procedimientos para resolver los conflictos transigibles como el fondo y sus asociados y entre éstos por causas o con ocasión de sus relaciones con el fondo.
12. Monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la vida del Fondo de Empleados, forma de pago, devolución y el procedimiento para su reducción en el caso previsto en el parágrafo del presente artículo." (Subrayado fuera del texto original)

En este mismo sentido, el precipitado Decreto, indica en su artículo 37 que las funciones de la Junta Directiva deberán estar contempladas en el texto estatutario, así:

"Artículo 37º.- Funciones. En los estatutos de los fondos de empleados consagrarán las funciones de la junta directiva. Al respecto se considerarán atribuciones implícitas de este órgano las de dirección y administración no asignadas expresamente a la asamblea general o al gerente."

Por otro lado, es importante resaltar que el artículo 4 de la Ley 454 de 1998 contempla los principios de la economía solidaria dentro de los que se encuentran la autonomía, autodeterminación y autogobierno que también resulta aplicables a los fondos de empleados:

"ARTICULO 4º. PRINCIPIOS DE LA ECONOMIA SOLIDARIA. Son principios de la Economía Solidaria:

1. El ser bueno, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación: W3TUWV7H2b6P.F+IX.E24k.Hiz.62A=

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



113- 20254400212592

Página 3 de 5

6. *Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.*
7. *Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.*
8. *Autonomía, autodeterminación y autogobierno.*
9. *Servicio a la comunidad.*
10. *Integración con otras organizaciones del mismo sector.*
11. *Promoción de la cultura ecológica.” (Subrayado fuera del texto original)*

Ahora bien, la Circular Básica Jurídica de este Ente de Supervisión contempla a través de su Título IV "De las Actuaciones ante la Superintendencia de la Economía Solidaria", capítulo XIII "Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades de las Organizaciones Supervisadas", dos tipos de fuentes de inhabilidades e incompatibilidades así:

- Legales: Obedece a aquellas que están establecidas en el artículo 60 de la Ley 454 de 1998, señalando:

"Los miembros de las Juntas de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Parágrafo 1º. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del consejo de administración, del representante legal o del secretario general de una cooperativa tampoco, podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esa cooperativa.

Parágrafo 2º. Lo dispuesto en el primer inciso de este artículo no rige para las cooperativas de trabajo asociado.”

- Estatutarias: Corresponden a aquellas contempladas en el texto estatutario de cada empresa solidaria vigilada, de acuerdo con lo considerado bajo las facultades de autonomía y autogestión que el marco normativo les otorga.

Finalmente, respecto a las cooperativas que ejercen la actividad financiera y los fondos de empleados de categoría plena, se cuenta con el Decreto 962 de 2018, que, si bien es de obligatorio cumplimiento únicamente para las vigiladas mencionadas, se recomienda su aplicación generalizada en todas las entidades del sector. Allí, el artículo 2.11.11.5.3 establece la relación de la gerencia con otros órganos de administración, vigilancia o control, indicando particularmente sobre el asunto lo siguiente:

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430





Supersolidaria



113- 20254400212592

Página 4 de 5

"ARTÍCULO 2.11.11.5.3. Relación con otros órganos de administración, control o vigilancia. Para el adecuado funcionamiento en las relaciones entre la gerencia y otros órganos de administración, control o vigilancia, las organizaciones fijarán respecto de sus gerentes condiciones para:

(...)

3. La participación en otros órganos. El gerente no podrá ser simultáneamente miembro de consejo de administración o junta directiva, de junta de vigilancia o comité de control social.

4. La suplencia. Las suplencias del gerente, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del consejo de administración o junta directiva, o de la junta de vigilancia o comité de control social."

Por lo que, es posible concluir que, para las cooperativas que ejercen la actividad financiera y los fondos de empleados de categoría plena, existe una restricción normativa para ocupar cargos de manera simultánea entre la gerencia y órganos de administración, vigilancia o control. Sin embargo, esta Oficina reitera que se sugiere aplicar lo dispuesto en la norma estudiada a todas las vigiladas del sector solidario.

III. Respuesta

1. Aclarar si es posible que el asociado figure en cámara de comercio como gerente suplente y a la vez pueda ser miembro de Junta Directiva y participar en comités del fondo de empleados

De conformidad con el Decreto 1481 de 1989, los estatutos de los fondos de empleados deben establecer de manera expresa las condiciones, inhabilidades e incompatibilidades de los órganos de administración y control. Asimismo, corresponde a la Junta Directiva ejercer las funciones de dirección y administración que no hayan sido asignadas a la Asamblea General ni al Gerente.

En conclusión, si bien no existe una prohibición legal para integrar de manera concurrente la suplencia de la gerencia y la Junta Directiva, con excepción de los fondos de empleados de categoría plena en donde se encuentra taxativamente restringido a través del Decreto 962 de 2018, observando esa misma norma que contiene normas de buen gobierno para las empresas solidarias, no se recomienda tal práctica. En ese sentido, deberá consultarse el texto estatutario para identificar las inhabilidades e incompatibilidades allí consagradas.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación: MV31UWV7H2B6P.F.1X.E24k.Hiz.62A=

Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



113- 20254400212592

Página 5 de 5

Por último, es importante tener en cuenta que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria son orientaciones y puntos de vista, ya que no tratan sobre situaciones específicas, individuales o concretas; sin embargo, pueden llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, inspección y control.

Esta respuesta no tiene ningún carácter obligatorio ni vinculante, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Esperamos que la información expuesta haya atendido su solicitud de manera satisfactoria y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,

RAIZA POSADA COTES

Jefa Oficina Asesora Jurídica

RAIZA POSADA COTES

Proyecto: LAURA VALENTINA LOPEZ ZUÑIGA
Revisó: LUNA DIANA CABRERA CASTILLO

ASESORA JURIDICA

CODIGO

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación: W3TUWV7H2bKpF+IXE24kHiz/62A=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>